



REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA URZUA & VEGA LIMITADA RUT.76.895.366-K , DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

02 ENE 2025

LA SERENA,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

VISTO:

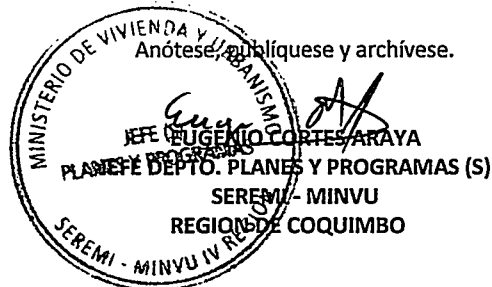
- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Minvu
- b) La solicitud ingresada con fecha 19/12/2024 presentada por CONSTRUCTORA URZUA & VEGA LIMITADA RUT.76.895.366-K, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N°01 de fecha 02/01/2025 el cual determina que el proveedor cumple los requisitos necesarios para su Reinscripción
- d) El Informe jurídico N°104 de fecha 31/12/2024, el cual determina que el solicitante cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su Inscripción.
- e) La Resolución Exenta RA 272/565/2024, de fecha 05 .03.2024, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, registrada con fecha 05 de Marzo del año en curso, que nombra al suscrito, como jefe del departamento Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de la SEREMI de V. y U. Región de Coquimbo Subrogante
- f) La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) La Resolución Exenta N° 178 de fecha 16.05.2000, por la que el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo delegó funciones en el Jefe del Departamento Planes y Programas, en el Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y en el Abogado Asesor Jurídico.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por el interesado individualizado en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6, inciso tercero del D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Reinscribe a CONSTRUCTORA URZUA & VEGA LIMITADA RUT.76.895.366-K en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en CUARTA Categoría, conservando su Rol.945,habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Coquimbo. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.



ECA/DRC/LGG
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Constructora Urzua & Vega Limitada
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia